



Región de Murcia

CIRCULAR 1/2012, de 13 de enero, de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se dictan instrucciones en relación al reingreso al servicio activo en los supuestos de excedencia y al nombramiento de funcionarios interinos.

La situación administrativa de excedencia entendida esta como aquella en la que el funcionario, sin perder su condición funcional y continuando, por tanto, subsistente la relación que lo vincula con la Administración, puede temporalmente dejar de prestar su servicio activo en los puestos de plantilla que le corresponden, plantea algunas cuestiones en lo relativo al reingreso al servicio activo de los funcionarios que se encuentran en la misma.

En cualquier caso, la declaración de la situación administrativa de excedencia y el correspondiente reingreso al servicio activo precisa del instrumento normativo adecuado, es decir, la Orden del titular de la Consejería competente en materia de Función Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2.i) de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en relación con el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, el nombramiento de funcionarios interinos, ya sean con cargo a puesto o por ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas, se realiza también mediante el mismo instrumento normativo.

Ante las disfunciones que últimamente se han ocasionado como consecuencia tanto del reingreso al servicio activo procedente de la situación administrativa de excedencia como del nombramiento de funcionarios interinos, se dictan las siguientes instrucciones:

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.1 y 2 de la Ley de Función Pública, el reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de plaza y destino se efectuará, con carácter general, mediante su participación en las convocatorias del concurso de méritos o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo. Asimismo los reingresos podrán efectuarse por adscripción a un puesto con carácter provisional.



SEGUNDA.- En ningún caso se procederá a la efectiva incorporación a puesto de trabajo de ningún empleado público, bien procedente de un reingreso al servicio activo o de un nombramiento de funcionario interino, sin la precedente Orden de reingreso al servicio activo o de nombramiento, estándose a lo dispuesto en la instrucción cuarta de esta Circular en cuanto a las responsabilidades en las que se pudieran incurrir.

TERCERA,- No se procederá a realizar reingresos al servicio activo, ni nombramientos de funcionarios interinos, en puestos adscritos a centros de enseñanza en aquellos meses en que, por la actividad del centro, este permanezca cerrado y no se puedan efectivamente prestar los servicios por parte del empleado público que reingresa o se incorpora.

CUARTA.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Circular llevará consigo la responsabilidad que proceda de conformidad con la normativa vigente en esta materia de Función Pública.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS

Fdo. Amador López García